



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	JULIÁN ESTEBAN AGUDELO HERNÁNDEZ
Demandada	MANUELA ZAPATA VÁSQUEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00367 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 897
Decisión	Admite

Este Despacho inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos exigidos y aunque se intentó dar cumplimiento a los mismos, la notificación que se solicitó a la parte pasiva no fue realizada en debida forma, dado que la guía del correo aparece devuelta y de hecho, revisada la dirección se observa que no aparece el apartamento sino únicamente la dirección genérica de la unidad residencial, por lo que la dirección indicada carece de precisión.

Igualmente, aunque se solicitó probar que los correos electrónicos informados efectivamente corresponden a la demandada, tampoco se dio cumplimiento a este requisito, ni siquiera se aportó la búsqueda de la actora en redes sociales, ni comunicación telefónica con ella para solicitarle su correo electrónico.

No obstante lo anterior, como se está en presencia de una solicitud alimentaria, este Despacho admitirá la demanda pero en el entendido que las notificaciones de la demandada deberá efectuarse de manera física o presentar prueba de que el correo electrónico efectivamente es de ella.

Así las cosas, la presente demanda cumple los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por JULIAN ESTEBAN AGUDELO HERNANDEZ y en contra de MANUELA ZAPATA VÁSQUEZ.



SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: Se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte actora para que informe con precisión cuál es la dirección de notificación física de la demandada o aporte constancias de que el correo electrónico efectivamente es de ella.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto de la siguiente manera:

- 3.1. Se enviará copia de la demanda, los anexos y el cumplimiento de requisitos, a la parte demandada.
- 3.2. Se enviará escrito a la demandada, en el que se le indicará que queda notificada con dicha entrega, el término con el que cuenta para contestar la demanda, y que la contestación, y todo escrito que pretenda enviar al Juzgado deberán hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3.3. La notificación deberá enviarse a través de correo postal físico autorizado.
- 3.4. Se aportará al Despacho la constancia de entrega expedida por la empresa de correos, o la guía con constancia de entrega.
- 3.5. Se aportará el **COTEJO** de cada uno de los documentos que se entregue a la demandada. El cotejo será efectuado por la empresa de correos.

Se RECUERDA a la parte actora que conforme la ley 2213 de 2022, actualmente NO existe la citación para notificación personal, dado que el Despacho no cuenta con los traslados para entregarle a la parte demandada, ya que todo reposa electrónicamente, y debe ser la parte actora la que debe remitir toda la demanda y anexos a los demandados.

SEXTO: Se Reconoce personería al estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia **JULIÁN ESTEBAN AGUDELO HERNÁNDEZ**, para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e85fa7dc6c6f7cf4edfda975a6a26c01dc2c9c9ab80531e5c4e8478a97d1e8**

Documento generado en 09/09/2022 01:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>